



“DECRETOS DE 18
DE MARZO Y 12
DE MAYO DE
2020”

PONENTE: JAVIER ARMENTIA BASTERRA

- 20 DE MAYO DE 2020 -

DECRETO NORMATIVO DE
URGENCIA FISCAL 2/2020, DE
18 DE MARZO, DE MEDIDAS
TRIBUTARIAS URGENTES
DERIVADAS DEL COVID-19

Fraccionamiento excepcional de deudas tributarias (I):

a. Podrán solicitarlo:

- Personas físicas que realicen actividades económicas.
- Microempresas y pequeñas empresas.

b. Ámbito objetivo:

- Deudas procedentes de autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- Deudas derivadas de liquidaciones cuyo período voluntario de pago finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.

Fraccionamiento excepcional de deudas tributarias (II):

- c. Se fraccionarán sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.
- d. Su ingreso se suspende hasta el 1 de junio de 2020.
- d. Solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, siendo el primer vencimiento el mes de julio de 2020.
 - i. Deudas resultantes de autoliquidaciones, la solicitud se realizará en el momento de su presentación.
 - ii. Deudas resultantes de liquidaciones, la solicitud se realizará antes del 1 de junio de 2020.
- f. Fraccionamiento de las deudas de juego: podrán ser objeto de este fraccionamiento.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL
DE 12 DE MAYO DE 2020 POR EL QUE SE
ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS
RELACIONADAS CON LA COVID-19

1. Notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos:

- Se traslada la fecha de entrada en vigor de las notificaciones electrónicas de Hacienda al lunes 7 de septiembre de 2020.

2. Plazos de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones periódicas (I):

- Se modifica el Decreto anterior y se establecen nuevas fechas:
 - ✓ Autoliquidaciones del mes de febrero (a presentar en marzo): se presentarán y pagarán (en lugar de en los 12 días naturales siguientes a la finalización del período de alarma) hasta el 5 de junio.
 - ✓ Autoliquidaciones del mes de marzo (a presentar en abril): se presentarán y pagarán (en lugar de en los 25 días naturales siguientes a la finalización del estado de alarma): hasta el 15 de junio.

2. Plazos de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones periódicas (II)

- Se modifica el Decreto anterior y se establecen nuevas fechas:
 - ✓ Autoliquidaciones del mes de abril (a presentar en mayo): se mantiene la fecha habitual, esto es, hasta el 25 de mayo.
 - ✓ Autoliquidaciones del mes de mayo (a presentar en junio): se presentarían hasta el 5 de julio.
 - ✓ Autoliquidaciones del mes de junio (a presentar en julio): se mantiene la fecha que tienen establecido.
 - ✓ Autoliquidaciones del primer trimestre (a presentar en abril): se mantiene la fecha prevista: se presentarán hasta el 1 de junio de 2020.
 - ✓ SII: hasta el 30 de junio de 2020 para ponerse al día.

3. Fraccionamiento excepcional de las deudas tributarias:

- Se aplica el fraccionamiento excepcional a las deudas anteriores siempre y cuando se presente la correspondiente autoliquidación y se solicite el fraccionamiento antes del 1 de junio de 2020.

4. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades (I):

- **Primero. Libertad de amortización y amortización acelerada para elementos del inmovilizado en construcción.**
 - Se amplía en 12 meses el plazo en el que debe llevarse a cabo la puesta a disposición de determinados elementos nuevos del inmovilizado material para que sea posible aplicar la amortización libre o acelerada en relación con los mismos.

4. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades (II):

- **Segundo. Reversión de beneficios extraordinarios.**

- Se concede un año adicional para que los contribuyentes puedan materializar las reversiones que dan derecho a no integrar las rentas obtenidas en una transmisión previa.
- Se amplía en 6 meses el plazo de tres meses para reinvertir el importe generado por la venta de un elemento patrimonial cuya adquisición hubiese servido para consolidar el derecho a aplicar la no integración de rentas, en el supuesto de que dicha venta se hubiera realizado antes del total cumplimiento del periodo de mantenimiento obligatorio.

4. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades (III):

- **Segundo. Reinversión de beneficios extraordinarios.**
 - Lo mismo sucede en el caso de reinversión de las entidades parcialmente exentas. Se amplía el plazo para la reinversión de 3 a 4 años.

4. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades (IV):

- **Tercero. Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.**
 - Se concede un año adicional para materializar las cantidades destinadas a dotar esta reserva a alguna de las finalidades contempladas para la misma, cuando el plazo para hacerlo venza en 2020.
 - Se introduce la obligación de comunicar a la Administración el cambio en el calendario y las razones que han llevado a establecerlo cuando las cantidades dotadas a la misma se hubieran destinado a la adquisición de determinadas participaciones.

4. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades (V):

- **Cuarto. Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.**
 - Se habilita la posibilidad de formalizar los contratos de financiación de aquellos proyectos que se hayan iniciado en el 2020 dentro de los nueve primeros meses de ejecución de los mismos, estableciéndose, adicionalmente, que será de aplicación la deducción por financiación en relación a proyectos que tengan carácter plurianual cuando su ejecución hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que el mismo se firme en los nueve primeros meses del período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2020.

4. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades (VI):

- **Cuarto. Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.**
 - Se posibilita la modificación de los contratos de financiación cuando se encuentren en curso en 2020, con el fin de reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones previamente establecido.
 - Se admite la subrogación en la posición del que participa en contratos de financiación que ya se encuentren formalizados, siempre que dicha subrogación se realice dentro de los primeros nueve meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2020.

4. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades (VII):

- **Quinto. Plazo de reposición a efectos de la aplicación de ciertas deducciones.**
 - Se amplía en 6 meses, cuando venza a partir del 14 de marzo de 2020, el plazo para la sustitución de aquellos activos no corrientes o elementos patrimoniales que hubiesen servido para consolidar el derecho a aplicar determinadas deducciones respecto de los que no se hubiera cumplido en su totalidad el periodo de mantenimiento.

Reserva especial para nivelación de beneficios.

- Las cantidades reducidas de la base imponible para dotar esta reserva, incrementarán la base imponible en los períodos impositivos que concluyan en los 5 siguientes, cuando se tenga una base negativa.
- Se amplía de 5 a 6 períodos impositivos el plazo citado cuando venza en 2020 el plazo de 5.